



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 19 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 409-2023-R.- CALLAO, 19 DE JULIO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 2038789) de fecha 10 de abril del 2023, del servidor CAS ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO sobre exoneración del pago de la matrícula y pensiones para estudios de Maestría en la Escuela de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria e indica que esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo; de gobierno; académico; administrativo; y económico;

Que, los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en numeral 444.10 del artículo 444° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios establece como uno de los derechos del personal no docente: *“Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes”*

Que, con la Resolución Rectoral N° 077-2022-R de fecha 27 de enero del 2022 se resolvió: *“1° Aprobar, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional del Callao, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual está conformado por ciento dieciséis (116) procedimientos administrativos y servicios exclusivos, cuyo texto se anexa como parte integrante de la presente Resolución. 2° Disponer, conforme lo establece el numeral 259.26 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, la exoneración del ochenta por ciento (80%) de las tasas y servicios educativos que brinda la Universidad, excepto los autofinanciados, en favor del docente, cónyuge e hijos; así también, según lo dispuesto en el numeral 419.10 del Art. 419° del Estatuto, la exoneración de un 100% para el personal no docente y 80% para su cónyuge e hijos de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado 3° Otorgar, al personal CAS de la Universidad Nacional del Callao la exoneración un 100%, su conyugue e hijos un 80%, de las*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centros de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. (...);

Que, asimismo mediante Resolución Rectoral N° 366-2023-R de fecha 30 de junio del 2023 se resolvió *“1° ACTUALIZAR, las Tarifas de los Servicios que brinda la Universidad Nacional del Callao, conformadas por la denominación del servicio y derecho de pago, los mismos que están referidos a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el año 2023, documento elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y cuyo texto se anexa como parte integrante de la presente Resolución. 2° DISPONER, que sobre los derechos de pago consignados en las Tarifas de los Servicios, los servidores administrativos serán exonerados en un 100%, así como sus hijos y cónyuge en un 80%; asimismo los docentes sus cónyuges e hijos serán exonerados en un 80% de conformidad al Art. 444°, numeral 444.10 y el Art. 318°, numeral 318.26 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, respectivamente, precisándose que, en el caso de los servidores por Contrato Administrativo de Servicios (CAS), este beneficio es directamente para el titular del derecho, no así para sus familiares y cónyuge”;*

Que, mediante la solicitud del visto el servidor CAS ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO, solicita *“la exoneración del pago de la matrícula y pensiones según lo estipulado en el Estatuto de Universidad Nacional del Callao en su artículo 444° que señala “son derechos del personal no docente: 444.10 Los trabajadores no docentes serán exonerados en un 100%, su cónyuge e hijos en un 80% de las tasas educativas concernientes a los Centros de Cómputo, Centro de Idiomas, Centro Preuniversitario y los estudios de pregrado, tesis, titulación y posgrado. Este derecho se hace extensivo a la capacitación de los trabajadores no docentes.” Hago este pedido amparado en el Decreto Legislativo N° 276, su Reglamento D.S. N° 005-90PCM y el Estatuto vigente de la UNAC”;*

Que, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, con Proveído N° 344-2023-URH-UNAC del 23 de mayo del 2023, remite el Informe N° 235-2023-UFGE-URH del 27 de abril del 2023, por el cual informa que *“Don ALFREDO MANUEL CHAVEZ PALOMINO, con DNI N°74317074, es servidor administrativo CAS DL 1057 de esta Casa Superior de Estudios con: Constancia de Egresado N° FIIS-1000102-CEG, con fecha 30 de julio de 2021, designada por Resolución N° 082-2021-R, con fecha 16 de febrero de 2021 de la Escuela Profesional de INGENIERÍA DE SISTEMAS al haber concluido sus estudios en el periodo académico 2020-B, finalizado el 21 de enero de 2021 en la Universidad Nacional del Callao. CONTRATOS: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 015-2021-ORH-UNAC (CAS A PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA) CLÁUSULA TERCERA: Desempeño como PROGRAMADOR en la unidad orgánica y/o área de la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. CLÁUSULA CUARTA: El plazo del Contrato que inicia el 01 de noviembre y con concluye el 31 de diciembre del 2021. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 008-2022-ORH-UNAC (CAS A PLAZO DETERMINADO POR NECESIDAD TRANSITORIA) CLÁUSULA TERCERA: Desempeño como PROGRAMADOR en la unidad orgánica y/o área de la OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN. CLÁUSULA CUARTA: El plazo del Contrato que inicia el 01 de enero y concluye el 31 de diciembre de 2022. ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (CAS) N° 007-2023. PRIMERO: Ambas partes celebran el Contrato Administrativo de Servicio N° 015-2021-ORH-UNAC, como PROGRAMADOR en la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, la vigencia del Contrato al 31 de diciembre del 2022. SEGUNDO: PRÓRROGA DE CONTRATO SUSCRITO en la modalidad CAS con vigencia del 01 de enero al 28 de febrero de 2023”;*

Que, al respecto, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Oficio N° 1801-2023-OPP de fecha 29 de mayo del 2023, informa que *“Conforme a lo solicitado por el Director de la Escuela de Posgrado, la Oficina de Asesoría Jurídica debe emitir opinión al respecto, NO amerita que se emita un informe presupuestal, tratándose de un pedido de exoneración de pagos”;*





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 840-2023-OAJ de fecha 17 de julio del 2023, en relación a la solicitud del señor ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO, personal administrativo de esta Universidad, para la exoneración de pago por estudios en el Programa de Maestría en Ingeniería de Sistemas en la Facultad de Ingeniería de Sistemas, evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 444° numeral 444.10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao así como lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 077-2022-R, informa que *“Es preciso indicar que las exoneraciones antes indicadas, respecto del personal no docente, tienen su sustento normativo en el Estatuto Universitario, encontrándose reguladas en el numeral 444.10 del artículo 444° con su más reciente modificatoria, a través de la Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2022-AU de fecha 28.06.2022. Ahora bien, respecto de los DERECHOS de trámite, debemos indicar que es un tipo de tributo. En efecto, el Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133- 2013-EF, define en su norma II, que el término tributo comprende al impuesto, las tasas y contribuciones. A su vez los Derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos”;* así también informa que *“Respecto de la exoneración, debemos indicar que éste es un beneficio establecido por norma y responde a condiciones excepcionales que se conceden a favor del contribuyente. En el caso de los derechos de tramitación establecidos en el TUPA de la UNAC, estos incluyen la exoneración del pago de determinadas tasas al personal no docente e inclusive a sus cónyuges e hijos. En efecto, respecto del expediente materia de informe, como se ha indicado en el numeral 2.2 del presente informe, respecto del personal no docente, por disposición del Estatuto Universitario, corresponde una exoneración del 100% de la tasa educativa concerniente a estudio de posgrado y respecto de sus cónyuges e hijos, la exoneración corresponde al 80% de la tasa educativa”;* de igual modo informa que *“Corresponde ahora precisar que la exoneración se concreta en un NO PAGO de la tasa que normalmente corresponde pagar al contribuyente. Por tanto, en el caso materia de informe, el personal no docente que solicita la aplicación de dicho beneficio, NO DEBE HABER REALIZADO EL PAGO y NO LO REALIZARÁ en tanto se expida la Resolución Rectoral que otorgue el beneficio. Y es que la sola presentación de la solicitud de aplicación de la exoneración no implica per sé su otorgamiento. En efecto, en primer término, se debe verificar la condición laboral del trabajador solicitante y en el caso de hijos y cónyuges, verificar dicho parentesco con el trabajador de la entidad”;* en tal sentido informa que *“ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO, según informe N° 235-2023-UFGE-URH de fecha 27.04.2023, es servidor administrativo CAS, con contrato vigente al 31.07.2023 según adenda al contrato CAS N° 2023-121, de fecha 25.04.2023. Conforme se aprecia del escrito de fecha 10.04.2023, se solicita la exoneración del pago de la matrícula y pensiones del I Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la FIIS, por lo que, a criterio de esta asesoría, corresponde la exoneración del pago del 100% de las tasas del ciclo académico solicitado. Finalmente, se debe indicar que la exoneración no aplica respecto de aquellas tasas pagadas antes de la emisión de la Resolución Rectoral que la otorga y en consecuencia no proceden devoluciones dado que, como hemos indicado en el numeral 2.7, la exoneración se materializa con la expedición de la resolución rectoral correspondiente, previa verificación de la situación laboral del personal no docente y de ser el caso de la acreditación del parentesco”;* en razón de lo cual es de opinión que *“PROCEDE OTORGAR LA EXONERACIÓN solicitada por el personal no docente ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO Servidor administrativo CAS, con contrato vigente al 31.07.2023 del pago del 100% de la matrícula y pensión del I Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas”;*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 344-2023-URH-UNAC del 23 de mayo del 2023; el Informe N° 235-2023-UFGE-URH del 27 de abril del 2023; al Oficio N° 1801-2023-OPP de fecha 29 de mayo del 2023; al Informe Legal N° 840-2023-OAJ de fecha 17 de julio del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

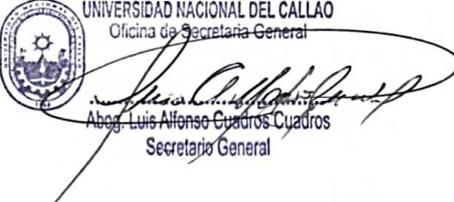
- 1º **OTORGAR**, la EXONERACIÓN solicitada a favor de **ALFREDO MANUEL CHÁVEZ PALOMINO**, en su calidad de Servidor Administrativo CAS D.L.1057 de esta Casa Superior de Estudios, con contrato vigente al 31.07.2023, del pago del 100% de la matrícula y pensión del I Ciclo de la Maestría en Ingeniería de Sistemas de la Facultad de Ingeniería de Sistemas de conformidad al Informe Legal N° 840-2023-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Unidad de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Industrial y de Sistemas, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, gremios no docentes, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, UP-FIIS, DIGA, OCI,
cc. URA, URH, UC, UT, gremios no docentes e interesado.